

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMISTROS DE OFICINA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos a los 10 de febrero de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra el señor **Washington Patricio Nicolalde Moreno**, propietario de Cybercomp Suministros de Computación y Oficina, a quien en adelante se le denominará el **PROVEEDOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, CÓDIGO SIE-GADMS-002-2012, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 110.120.130.140.210.220.240.360.53.08.03, denominada **"MATERIALES DE OFICINA"**, de acuerdo con la certificación de financiamiento No. 0018-2012, de 23 de enero de 2012, emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de enero de 2012, a las 12:10:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 02 de febrero de 2012, adjudicó la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS** al oferente señor Washington Patricio Nicolalde Moreno, propietario de **"Cybercomp Suministros de Computación y Oficina"**.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

- b) Oferta presentada por el **PROVEEDOR**;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantía Técnica presentada por el **PROVEEDOR**;
- e) Documentos personales;
- f) Certificado de aportes patronales;
- g) Certificado del buró de crédito;
- h) Resolución de adjudicación; y,
- i) Certificación de Financiamiento No. 0018-2012, de 23 de enero de 2012, suscrita por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- j) Declaración Juramentada sobre si el Proveedor no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS;**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga con el **CONTRATANTE**, a suministrar y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el **PROVEEDOR** proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes;

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el **CONTRATANTE** pagará al **PROVEEDOR** es el de USD **21.777,00** más I.V.A (**SON VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**)

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al **PROVEEDOR** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.01.- El **CONTRATANTE** pagará Al **PROVEEDOR** El 100% Del valor Del contrato contra entrega de los suministros de oficina, y a la suscripción Del acta de Entrega Recepción total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, y 76 de la LOSNCP, el **PROVEEDOR** está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del **CONTRATANTE** una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, que será entregada previo a las suscripción del contrato.

b) Garantía técnica.- El **PROVEEDOR**, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el **CONTRATANTE** solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el **CONTRATANTE**, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el **CONTRATANTE** en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el **CONTRATANTE** declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al **PROVEEDOR**;
- Si el **PROVEEDOR** no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del **CONTRATANTE** es de **Quince días calendario**, contados a partir de la fecha de adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el **PROVEEDOR** así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el **CONTRATANTE**. El **PROVEEDOR** tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el **CONTRATANTE** y que no se deban a causas imputables al **PROVEEDOR**.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Alcalde o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El **PROVEEDOR** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del **CONTRATANTE**.

11.02.- El **PROVEEDOR** será el único responsable ante el **CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el **PROVEEDOR** está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El **PROVEEDOR** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la provisión de bienes, ni con el personal de la subcontratista, en caso de haberla.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del **CONTRATANTE** las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción de los bienes objeto del presente contrato se realizará a entera satisfacción de la entidad **CONTRATANTE**, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el **PROVEEDOR** y los integrantes de la comisión designada por el **CONTRATANTE**, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones del **PROVEEDOR** las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El **CONTRATANTE** designa al señor Guardalmacén Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del **PROVEEDOR**;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el **PROVEEDOR** no notificare al **CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el **CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización,

fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **PROVEEDOR**.

5) Por muerte del **PROVEEDOR**; y,

6) Por causas imputables al **CONTRATANTE**, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
- 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

1. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
2. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
3. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
4. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
5. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del **CONTRATANTE**.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el **PROVEEDOR** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el **PROVEEDOR** incumpliere este compromiso, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El **PROVEEDOR** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el **PROVEEDOR** se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El **CONTRATANTE** efectuara al **PROVEEDOR** las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del

contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- Se elaboran tres ejemplares de contrato, con el mismo tenor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714-242 032714-444 032714-174 E-mail: municipiosigchos@yahoo.es Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

EI PROVEEDOR: Av. De la Prensa N57-138 y Vaca de Castro, teléfonos 022536-630 022595-268, celular 099704-264, E-mail: nicolaldep@hotmail.com

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben en tres ejemplares de igual tenor, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Washington Patricio Nicolalde Moreno
PROVEEDOR

CTA. CTE. No. 02008001231 BANCO PRODUBANCO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR PARA LAS CALLES GABRIEL TERÁN Y LATACUNGA, CIUDAD DE SIGCHOS, COMUNIDAD GUAYAMA GRANDE, CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS.

En la ciudad de Sigchos, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce, comparecen, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la señora Dra. **Ketty Verónica Llumiquinga Suntaxi**, en su calidad de propietaria de **PREFABRICADOS DE HORMIGÓN DEL VALLE**, a quien en adelante se le denominará la **PROVEEDORA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la Adquisición de: ADOQUÍN VEHICULAR PARA LAS CALLES GABRIEL TERÁN Y LATACUNGA, CIUDAD DE SIGCHOS, COMUNIDAD DE GUAYAMA GRANDE, CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE-GADMS-001-2012 para la Adquisición de ADOQUÍN VEHICULAR PARA LAS CALLES GABRIEL TERÁN Y LATACUNGA, CIUDAD DE SIGCHOS, COMUNIDAD DE GUAYAMA GRANDE, CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.75.01.04.01.01, denominada “**ADOQUINADO CALLES DEL CANTÓN**”, conforme consta de la certificación No. 0017-2012, de 17 de enero de 2012 emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de enero de 2012, a las 12:10:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 02 de febrero de 2012, adjudicó la adquisición de los bienes **ADOQUÍN VEHICULAR PARA LAS CALLES GABRIEL TERÁN Y LATACUNGA, CIUDAD DE SIGCHOS, COMUNIDAD DE GUAYAMA GRANDE, CHUGCHILÁN CANTÓN SIGCHOS**, a la oferente Dra. **KETTY VERÓNICA LLUMIQUINGA SUNTAXI**, propietaria de **PREFABRICADOS DE HORMIGÓN DEL VALLE**.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la PROVEEDORA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantía presentada por la PROVEEDORA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Certificación No. 017-2012, de 17 de enero de 2012 suscrita por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, la acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que la proveedora no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **Adquisición de un vehículo;**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La PROVEEDORA se obliga con el CONTRATANTE a suministrar y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la PROVEEDORA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA es el de USD. **27.352,28** más IVA (**SON VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.02 Los precios acordados en el contrato por la provisión del especificado, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La Municipalidad, pagará a La PROVEEDORA, el valor equivalente al 100% del monto del contrato contra entrega del bien a adquirirse.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, LA PROVEEDORA está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- La PROVEEDORA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas de adoquín consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el adoquín, en su totalidad funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la PROVEEDORA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La PROVEEDORA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la PROVEEDORA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Alcalde o su delegado..

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La PROVEEDORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- La PROVEEDORA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la PROVEEDORA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La PROVEEDORA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- En la recepción del adoquín a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la PROVEEDORA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA:

15.01.- Son obligaciones de la PROVEEDORA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la PROVEEDORA;
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la PROVEEDORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o

cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la PROVEEDORA.

- Por muerte de la PROVEDORA;
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de.... en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 5) El arbitraje será en Derecho;
- 6) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- 7) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 8) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;

6. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
7. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
8. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
9. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
10. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la PROVEEDORA, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del

Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde
E-mail: municipiosigchos@yahoo.es

Teléfono: (03) 2 714- 242 / 2 714- 444

Telefax: (03) 2 714- 174

Web: www.municipiodesigchos.gob.ec

contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse, es tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 0123 714-242 032 714-174 032 714 444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

La PROVEEDORA: Tambillo, barrio Valle Hermosos 2, Caminos de acceso principal y calle "I" No. E6-153, teléfonos: 022318918 Fax. 022318913, correo electrónico: ketty_ve75@hotmail.com, Mejía-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Dra. Ketty Llumiquinga Suntaxi
PROVEEDORA

En la ciudad de Sigchos a los 28 días del mes de diciembre de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, legalmente representada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien en adelante se le denominará la PROVEEDORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL PARA RESCATE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE–GADMS-009-2012 para la ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL PARA RESCATE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 230.84.01.05.01.00, denominada “VEHICULOS”, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, contenida en el Certificado Numero 00135-2012-DF de fecha 05 de Septiembre del 2012

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 06 de Noviembre de 2012, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del GAD MUNICIPAL DE SIGCHO, mediante resolución (No.) de (día) de (mes) de (año), adjudicó la adquisición de los bienes y/o la prestación de servicios (ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL PARA RESCATE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, al oferente (nombre del adjudicatario y de ser el caso la representación legal y el nombre)..

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas del bien a contratarse;

- b) La oferta presentada por la PROVEEDORA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) Las garantías presentadas por la PROVEEDORA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de (Dirección Financiera o dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que la Adjudicataria no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del GAD Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"Oferte"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a la Subasta Inversa Electrónica;
- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la Provisión 1 (una) camionetas doble cabina 4x4 a Diesel..

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La PROVEEDORA se obliga para con el GAD Municipal de Sigchos, a realizar la Provisión de 1 (UNA) camionetas doble cabina 4x4 a Diesel, de conformidad a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1 CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL	
MARCA:	Especificar
TIPO DE MOTOR :	4 CIL OHV
CILINDRADA (CC) :	2999
VÁLVULAS:	8 V
AÑO	MODELO: 2013
COMBUSTIBLE :	Diesel
POTENCIA MÁXIMA HP/RPM:	130/3800
TIPO DE TRANSMISIÓN:	Manual 5 velocidades
TRACCIÓN MOTRIZ:	4x4, Candados: Shift on the fly (Automáticos)
SUSPENSIÓN DELANTERA :	Independiente, doble brazo barra torsión
SUSPENSIÓN POSTERIOR:	Rígida con ballesta.
TIPO DE DIRECCIÓN :	Hidráulica/Piñón y Cremallera
Frenos Hidráulicos	
FRENOS DELANTEROS:	Discos ventilados pinzas 2 pistones
FRENOS POSTERIORES:	Tambores con Zapatas Contrapuestas

CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS :	3 puntos ajustables altura
CINTURONES DE SEGURIDAD POSTERIORES :	3 puntos ajustables altura, central 3 puntos
CAPACIDAD DE CARGA (KG):	1050 Kg
RADIO	AM / FM CD MP3, 4 parlantes.
BLOQUEO CENTRAL :	SI
ACCIONAMIENTO DE VIDRIOS:	Vidrios delanteros y posteriores eléctricos
AIRE ACONDICIONADO :	SI
SEGURIDAD:	Alarma con código
GARANTÍA TÉCNICA:	100.000 Km. o cinco años de recorrido, lo que primero suceda.
FORMA DE PAGO:	contra entrega del vehículo
PLAZO DE ENTREGA:	30 días.
COLOR	Rojo
LUGAR DE ENTREGA:	Instalaciones de Concesionario autorizados en la ciudad de Latacunga, Ambato, Quito y de ser posible en los patios del GADMS

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es de US\$ xxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de conformidad con la oferta presentada por la PROVEEDORA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA el 100% del valor del contrato contra entrega del bien adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01.- La PROVEEDORA rendirá la siguiente garantía:

La Garantía Técnica por el vehículo que cubran los 100.000 kilómetros o cinco años de recorrido, lo que primero suceda, según los términos establecidos en el folleto de garantía de cada vehículo.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total en los siguientes casos y siempre que la PROVEEDORA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la PROVEEDORA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, el CONTRATANTE, impondrá a la PROVEEDORA la multa del 2 por 1.000 del valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La PROVEEDORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- La PROVEEDORA es la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la PROVEEDORA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La PROVEEDORA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA O ÚNICA:

13.01.- Una vez que la PROVEEDORA considere que ha cumplido con sus obligaciones contractuales, solicitará al CONTRATANTE la recepción definitiva o única de los 1 (UNA) camionetas doble cabina 4x4 a Diesel, la que se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y se suscribirá el Acta respectiva por parte de la PROVEEDORA y de los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado y formará parte del Acta.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- EL CONTRATANTE, designa a la Ingeniera Eliana Morillo, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la PROVEEDORA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- e) Si la PROVEEDORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier

cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

f) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,

g) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y arbitraje y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- Arbitraje

- 1.- El arbitraje será en Derecho;
- 2.- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 3.- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- 4.- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- 5.- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- 6.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

7.- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

8.- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.

9.- El idioma del arbitraje será el Castellano.

10.-El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

17.01.- La PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

DÉCIMA OCTAVA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.01.- El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

19.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714242 032 714444 032 714 174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.
Teléfono: 2714-242;

La PROVEEDORA:

Teléfono:

VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado y aceptado el contenido de este instrumento, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares, original y dos copias de igual tenor y valor, en Sigchos a los 28 días del mes de diciembre de 2012.



Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

LA PROVEDORA

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR TRÁFICO PESADO
PARA LAS CALLES TOPALIVÍ, GUALAYA, TUNGURAHUA Y PASAJE SIN
NOMBRE, CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS**

En la ciudad de Sigchos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce, comparecen por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. **Marco Vinicio Mullo Tenorio**, a quien en adelante se le denominará el **PROVEEDOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la Adquisición de: ADOQUÍN VEHICULAR TRÁFICO PESADO PARA LAS CALLES TOPALIVÍ, GUALAYA, TUNGURAHUA Y PASAJE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la MENOS CUANTÍA, Código MCBS-GADMS-003-2012 para la Adquisición de ADOQUÍN VEHICULAR TRÁFICO PESADO PARA LAS CALLES TOPALIVÍ, GUALAYA, TUNGURAHUA Y PASAJE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, conforme consta de la resolución No. RES-MCBS-GADMS-003-2012 de 26 de noviembre de 2012.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.75.01.04.01.01, denominada “**ADOQUINADO DE CALLES DEL CANTÓN**”, conforme consta de la certificación No. 00190-2012-DF, de 23 de noviembre de 2012 emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de noviembre de 2012, a las 14:20:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 06 de diciembre de 2012, adjudicó la adquisición de los bienes **ADOQUÍN VEHICULAR TRÁFICO PESADO PARA LAS CALLES TOPALIVI, GUALAYA, TUNGURAHUA Y PASAJE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS**, al oferente Ing. Marco Vinicio Mullo Tenorio.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantía presentada por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Certificación No. 00190-2012-DF, de 23 de noviembre de 2012 suscrita por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el proveedor no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 5) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 6) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 7) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 8) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;

- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR TRÁFICO PESADO PARA LAS CALLES TOPALIVÍ, GUALAYA, TUNGURAHUA Y PASAJE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El **PROVEEDOR** se obliga con el **CONTRATANTE** a suministrar y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, como consecuencia de los pliegos, los que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el **PROVEEDOR** proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del **CONTRATANTE**, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el **CONTRATANTE** pagará al **PROVEEDOR** es el de USD. **32.541,50 (SON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.02. El precio acordado en el contrato por la provisión del bien especificado, constituirán la única compensación al **PROVEEDOR** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La Municipalidad pagará al **PROVEEDOR**, el valor equivalente al 50% del monto del contrato del bien a adquirirse, en calidad de anticipo.

6.02.- El valor equivalente al 50% restante, se efectuará contra entrega de los bienes adquiridos, y previo la suscripción del Acta de Entrega Recepción.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, El PROVEEDOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas de adoquín consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el adoquín, en su totalidad funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

b) Garantía de buen uso de anticipo.- El PROVEEDOR, previo a recibir el anticipo, rendirá una garantía que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantías contractuales podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

3) La del buen uso del anticipo:

- Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento;
y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el PROVEEDOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Alcalde o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, El PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- En la recepción del adoquín a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del PROVEEDOR;

- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

- Por muerte del PROVEDOR;
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
- 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

- 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- 5) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- 6) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 7) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 8) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- 9) El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- 10) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la adquisición, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con

relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse, es tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones oficiales, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 0123 714-242 032 714-174 032 714 444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

EI PROVEEDOR: Calle Atahualpa S/N, Barrio El Calvario, ciudad de Sigchos, frente al cementerio, Teléfonos: 032730101 032 728269, celular 0995415558, correo electrónico: marcovini_1978@hotmail.com Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Marco V. Mullo Tenorio
PROVEEDOR

CTA. CTE. NO. 4418972 BANCO DE GUAYAQUIL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y
TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**

En la ciudad de Sigchos a los 29 días del mes de junio de 2012, comparece por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el señor **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra la empresa **PROVICOM**, legalmente representada por la señora **Evita Yanina Castillo Campoverde**, en su calidad de Gerente Propietaria, a quien en adelante se le denominará la **PROVEEDORA**, quienes deciden celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la contratación de: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del contratante, resolvió aprobar los pliegos del proceso de MCBS-GADMS-002-2012 para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 110.120.130.140.210.220.230.240.310.320.360.53.08.02, denominada Vestuario, Lencería y Prendas de Protección, conforme consta de la certificación No. 0096-2012-DF, de 12 de junio de 2012, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero, Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 20 de junio de 2012, a las 09:50:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, El señor Alcalde mediante oficio No. 280-GADMS-A, de 27 de junio de 2012, notificó con la Adjudicación, a PROVICOM, en la persona de la señora Evita Yanina Castillo Campoverde, para que provea al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, **UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.06.- El señor Alcalde, mediante sumilla impresa en oficio No. 052-GADMS-2012-DF, suscrito por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, ha dispuesto que Sindicatura Municipal elabore el contrato respectivo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

b) Oferta presentada por la **PROVEEDORA**;

c) Demás documentos de la oferta de la adjudicataria;

d) Garantías presentadas por la **PROVEEDORA**;

e) Resolución de adjudicación;

f) Certificación No. 0096-2012-DF, de 12 de junio de 2012, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante la cual acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,

g) Declaración juramentada sobre que la proveedora no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP;

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de **UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI;**

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- La **PROVEEDORA** se obliga para con El **CONTRATANTE**, a proveer a su entera satisfacción, **UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, consistente en: **UNIFORME FORMAL Y CASUAL PARA HOMBRES, UNIFORME FORMAL PARA MUJERES, UNIFORME PARA TRABAJADORES, UNIFORME PARA GUARDIAS, UNIFORME PARA POLICÍA MUNICIPAL, UNIFORME PARA CHOFER, UNIFORME PARA PERSONAL DE SERVICIO, Y UNIFORME PARA MÉDICOS**, todo de conformidad a los pliegos establecidos por el **CONTRATANTE** y aceptados por la **PROVEEDORA**.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El valor del presente contrato, que el **CONTRATANTE** pagará a la **PROVEEDORA**, comprende: **USD. 26.330,00 (SON VEINTE Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA), más el IVA, de conformidad a los pliegos establecidos y que han sido aceptados por la **PROVEEDORA**.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación a la **PROVEEDORA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El **CONTRATANTE** entregará a la **PROVEEDORA**, en un plazo máximo de CINCO días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo el valor equivalente al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

6.02.- El valor equivalente al 50 % del costo del contrato, restante, se efectuará a la suscripción del acta Entrega-Recepción, por parte de las partes contratantes.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.- La **PROVEEDORA** rinde una garantía consistente en un valor equivalente al 5 %, del monto total del contrato, de conformidad a lo que establece el Art. 73, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.01.2.- Garantía por anticipo.- La **PROVEEDORA** rinde una garantía por anticipo, consistente en un valor equivalente al 100%, del valor que se entrega en concepto de anticipo, de conformidad a lo que establece el Art. 75, de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.01.3.- Garantía Técnica.- La **PROVEEDORA**, rinde la Garantía Técnica, consistente en: Garantizar el perfecto diseño, confección y la calidad de los materiales a utilizarse en los **UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, garantía que tiene vigencia de **SEIS MESES**, contados a partir de la firma del acta entrega recepción.

Si los bienes contratados, evidencian defectos de diseño, confección y mala calidad de los materiales, serán subsanados por la **PROVEEDORA**, de forma inmediata y sin ningún costo adicional, y si los defectos son de tal magnitud, serán repuestos por otros nuevos, igualmente sin ningún costo adicional al establecido en el contrato y en el menor tiempo posible, considerando como es lógico, lo que contempla el instrumento contractual.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán

mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el **CONTRATANTE**, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el **CONTRATANTE** en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el **CONTRATANTE** declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la **PROVEEDORA**;
- Si la **PROVEEDORA** no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- Si la **PROVEEDORA** no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la **PROVEEDORA** no pague al **CONTRATANTE** el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

9.01.- El **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la **PROVEEDORA** así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por El **CONTRATANTE**, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la **PROVEEDORA** está obligada a continuar con el cumplimiento del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes motivo del presente contrato, se aplicará el valor equivalente al 2 por mil del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

11.01.- La **PROVEEDORA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del **CONTRATANTE**, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- La **PROVEEDORA** será la única responsable ante el **CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEDOR.-

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de cumplimiento del Contrato, la **PROVEEDORA** está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La **PROVEEDORA** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la adquisición, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

13.01.- Son obligaciones del **CONTRATANTE** las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-

14.01.- La recepción de los **UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, se realizará a entera satisfacción del

CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, tanto por la **PROVEEDORA** y los integrantes de la comisión designada por el **CONTRATANTE**, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.- El **CONTRATANTE** designa al señor Director Financiero, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

16.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la **PROVEEDORA**.
- Por declaración anticipada y unilateral del **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - Si la **PROVEEDORA** no notificare al **CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - Si el **CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78, de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la **PROVEEDORA**.
 - Por muerte del proveedor.
 - Por causas imputables al **CONTRATANTE**, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.
 - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

17.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

17.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

17.02.02.- Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, de la ciudad de Latacunga;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

17.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de La Entidad contratante.

17.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la **PROVEEDORA** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la **PROVEEDORA** incumpliere este compromiso, El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

18.01.- La **PROVEEDORA** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

DÉCIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

19.01.- El **CONTRATANTE** efectuará a la **PROVEEDORA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a La Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en las ciudades de Sigchos, el **CONTRATANTE**, y Quito, la **PROVEEDORA**.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El **CONTRATANTE**: Palacio Municipal, Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfonos No. 03 2714-174; 032 714-444. Telefax No. 03 2714-242, Sigchos, Cotopaxi-Ecuador;

La **PROVEEDORA**: Calle Isla Isabela Oe5-280 e Isla Seymour, Teléfonos 022 603932 097 602585, correo electrónico provicom05@yahoo.es, Página Web: www.provicomecuador.com. Quito-Pichincha Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

21.01.- Presentes las partes contratantes aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual y en señal de conformidad suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sra. Evita Yanina Castillo Campoverde
PROVICOM

CTA. CTE. No. 2095007160 PRODUBANCO

CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO” PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los 03 días del mes de abril de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representada por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la señora **Mónica Elizabeth Pérez Paredes**, propietaria de la firma comercial COPICOM, a quien en adelante se la denominará la PROVEEDORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la adquisición de: Equipo Informático.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE-GADMS-003-2012, para la adquisición de Equipo Informático.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 120.84.01.07, denominada EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS, conforme consta de la certificación No. 0044-2012-DF, de 29 de febrero de 2012, emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria 15 de marzo de 2012, a las 10:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, con fecha 29 de marzo de 2012, adjudicó la adquisición de de **EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, a la oferente Sra. Mónica Elizabeth Pérez Paredes, propietaria de la firma comercial COPICOM.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) Oferta presentada por la PROVEEDORA;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;

- d) Garantía presentada por la PROVEEDORA;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) Certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, con la que se acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La PROVEEDORA se obliga con el CONTRATANTE, a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la PROVEEDORA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones de la Entidad Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA es el de **USD 17.944,00** más IVA (**SON DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE, pagará a La PROVEEDORA, el 100 % del valor del contrato contra entrega de los bienes.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la PROVEEDORA está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica.- La PROVEEDORA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE, solicitare el cambio de piezas o partes del EQUIPO INFORMÁTICO adquirido, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el EQUIPO INFORMÁTICO funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes adquiridos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **diez días**, contados a partir de la fecha de adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la PROVEEDORA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La PROVEEDORA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables la PROVEEDORA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad a su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La PROVEEDORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- La PROVEEDORA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y específicas, la PROVEEDORA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La PROVEEDORA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción del EQUIPO INFORMÁTICO materia del presente contrato, realizará a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la PROVEEDORA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA:

15.01.- Son obligaciones de la PROVEEDORA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa a la señora Técnico Informática Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la PROVEEDORA.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si la PROVEEDORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2. Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la PROVEEDORA.

- Por muerte de la PROVEEDORA.
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
9. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la PROVEEDORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde

Teléfono: (03) 2 714- 242 / 2 714- 444

Teléfono: (03) 2 714- 174

E-mail: municipiosigchos@yahoo.es

Web: www.municipiodesigchos.gob.ec

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

La PROVEEDORA: Calle Cristóbal de Acuña OE 141 y 10 de Agosto, Teléfonos: 2554359 2236710, Correo Electrónico: ventas-copicom@andinanet.net.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual por así convenir a sus intereses y justas aspiraciones comunes, razón por la cual y en señal de conformidad suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Sra. Mónica E. Pérez Paredes
**PROVEEDORA
COPICOM**

CTA. CTE. No. 3031035404 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 21 días del mes de marzo de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el señor FERNANADO MARCELO PÉREZ FREIRE, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la adquisición: LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos resolvió aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CÓDIGO SIE-GADMS-004-2012 para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.73.08.13.01.00, denominada “REPUESTOS Y ACCESORIOS”, de acuerdo con la certificación No. 0037-2012-DF, de 28 de febrero de 2012, emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 29 de marzo de 2012, a las 11:30:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 13 de marzo de 2012, adjudicó la adquisición de LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIGCHOS al oferente señor Fernando Marcelo Pérez Freire.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse;

b) Oferta presentada por el PROVEEDOR;

- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;

- f) Certificación de financiamiento, emitida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

- g) Declaración Juramentada de la que consta que el proveedor no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,

- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato..

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 9) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 10) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 11) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;
- 12) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos;

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,
f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones de la Entidad Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD. 68.500,00 más IVA (SON SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La Municipalidad pagará Al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega del bien adquirir.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente

a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del CONTRATANTE una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, que será entregada previo a la suscripción del contrato.

b) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el contratante solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que dichos bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al PROVEEDOR; y,
- Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción del bien contratado se realizará a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director Financiero Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del PROVEEDOR;.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o

cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.

- Por muerte del PROVEEDOR; y,
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 9) El arbitraje será en Derecho;
 - 10) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
 - 11) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 12) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

11. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
12. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
13. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
14. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al BIEN, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuara al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, Teléfonos: 03 2714-242 03-2714-444 03- 2714-174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El PROVEEDOR: Av. General Enríquez, Lote No. 12 y Calle Dávalos, Teléfonos: 02- 3808613 02- 2862746 Celular 099934726, Sangolquí-Rumiñahui-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran que aceptan el total contenido del presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Fernando Marcelo Pérez F.
PROVEEDOR

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la empresa **VACECONS CIA. LTDA**, legalmente representada por la Lic. **Maura Jeovanna Esquivel Esquivel**, en su calidad de Gerente, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras, Código MCO-GADMS-003-2012, para la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.03.02, denominada CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL EN GUANTUGLOMA, del Programa Otros servicios comunales, conforme consta de la certificación No. 00171-2012—DF, de 31 de octubre de 2012, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04. Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de noviembre de 2012, a las 17:00:00 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05. Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 21 de noviembre de 2012 (Of. No. 403-GADMS-A) adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS a la oferente VACECONS CÍA. LTDA., legalmente representada por la Lic. Maura Jeovanna Esquivel Esquivel, en su calidad de Gerente General.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) La garantía presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por la Dirección Financiera Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; y,
- h) Declaración juramentada, de la que conste que la CONTRATISTA no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02. Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01. La CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02. Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01. El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de USD 17.752,21 (SON DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.02. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01. El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO del valor estimado del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02. El valor restante de la obra, esto es, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el Art. 75 de la LOSNCP y Art. 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato. El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06. El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07. Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08. En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09. Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10. Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

3. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

4. Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

5. Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6. La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.

7. Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

8. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas la CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente

justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01. En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

7.01.1. La garantía del anticipo que respalde el 100 % del valor recibido por este concepto.

Las garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP, entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorería Municipal.

7.02. Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo.-

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01. El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se

utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01. Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el Art. 131, inciso final del Reglamento General de la LOSNCP, en el presente contrato no habrá reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01. La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista

esté habilitado en el RUP.

12.02. La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

13.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03. La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 180 días desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

16.05. Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06. Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, la CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará

en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01. La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación

del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01. El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01. El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,
6. Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.
7. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01. Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02. Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
9. El idioma del arbitraje será el Castellano;
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01. La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01. El CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02. El número de ejemplares de contrato a suscribirse, es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde

Teléfono: (03) 2 714- 242 / 2 714- 444

Teléfono: (03) 2 714- 174

E-mail: municipiosigchos@yahoo.es

Web: www.municipiodesigchos.gob.ec

25.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre.
Teléfonos 032 714242 032 714 174 032 714444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

La CONTRATISTA: Calle 2 de Mayo 5-25 y General Maldonado. Teléfonos 032 245 088 032 801094 celular 0995544792 0998851580, correo electrónico: vacecons_2008@hotmail.com. Latacunga-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Lic. Maura J. Esquivel
**GERENTE VACECONS CÍA. LTDA.
CONTRATISTA**

CTA. CTE. NO. 350100123 BANCO INTERNACIONAL

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: 1.-CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS, CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 2.- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 3.- CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 4.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA “5 DE ENERO” DE LA COMUIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 5.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, 6.- CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA “PABLO NERUDA” PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 26 días del mes de septiembre de 2012 comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DE SIGCHOS, legalmente representado por el Ing. **JOSÉ VILLAMARÍN NAVARRO**, en su calidad de ALCALDE, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, la Empresa **ACQUA CORPHITEC Cía. Ltda.**, legalmente representada por la Eco. **BETTY MARIBEL CAJAMARCA CANALES**, en su calidad de Gerente

General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP– y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: 1.- CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS, CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 2.- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 3.- CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 4.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA “5 DE ENERO” DE LA COMUNIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE

COTOPAXI; 5.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, 6.- CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA "PABLO NERUDA" PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI. **1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos de la cotización, Código COTO-GADMS-002-2012 para la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: **1.-** CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS, CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; **2.-** CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; **3.-** CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; **4.-** CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA "5 DE ENERO" DE LA COMUNIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; **5.-** CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA "PABLO NERUDA" PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 210.75.01.07.01.01; 210.75.01.07.04.03; 360.75.01.07.02.03; 510.75.01.07.03.03; 360.75.01.07.01.01; Y, 210.75.01.07.03.01, conforme consta de la certificación establecida a través de memorando No. 047-GADMS-2012-DF de 05 de de septiembre de 2012, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, partidas con cargo a las cuales se cumplirán las obligaciones derivadas del presente instrumento contractual.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 06 de septiembre de 2012 a las 09:30:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- *Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 18 de septiembre de 2012, adjudicó la ejecución de la obra ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: 1.- CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA "EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS", CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 2.- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 3.- CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL*

DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 4.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA "5 DE ENERO" DE LA COMUIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 5.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA "PABLO NERUDA" PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, a la oferente ACQUA CORPHITEC Cía. Ltda., legalmente representada por su Gerente General, la Economista Betty Maribel Cajamarca Canales

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Memorando No. 047-2012-DF- de 05 de septiembre de 2012, suscrito por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de las partidas presupuestarias y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; Y,
- g) Declaración juramentada de la que conste que la CONTRATISTA no se encuentra inmersa en la prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los

contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, que trata De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le adjudica el contrato.

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: 1.- CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS, CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 2.- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 3.- CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 4.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA " 5 DE ENERO" DE LA COMUIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 5.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR

PARA LA ESCUELA "PABLO NERUDA" PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE SEIS OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI: 1.- CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN HORMIGÓN ARMADO, PARA EL COLEGIO TÉCNICO SIGCHOS, CIUDAD Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 2.- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 3.- CONSTRUCCIÓN DE LOS PÓRTICOS Y CUBIERTA METÁLICA PARA EL MERCADO CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 4.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA ESCUELA " 5 DE ENERO" DE LA COMUIDAD EL SALADO, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; 5.- CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENETERIO, EN LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, CONSTRUCCIÓN DE UNA COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA " PABLO NERUDA" PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de USD 205.755,36 (SON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS

CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de 05 días, contados desde la celebración del Contrato, en calidad de anticipo, el valor equivalente al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el equivalente al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación

hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro. Formulario No. 2.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, lo que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.-Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los cuatro días de cada mes, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas la CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1,2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán

mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo:

- Si la CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta y en los pliegos establecidos por el CONTRATANTE.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, en los siguientes casos:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se

utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables la CONTRATISTA.

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del valor equivalente al dos por mil, establecido por el CONTRATANTE, del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, conforme lo establecen los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

FÓRMULA POLINÓMICA

ÍNDICES DE LA

B	0,312
C	0,130
D	0,158
E	0,070
F	0,118
G	0,044
H	0,014
I	0,009
J	0,008
X	0,137
TOTAL	1,000

FÓMULA POLINÓMICA

$$Pr = P0 \left(0.312 \frac{B1}{B0} + 0.130 \frac{C1}{C0} + 0.158 \frac{D1}{D0} + 0.070 \frac{E1}{E0} + 0.118 \frac{F1}{F0} + 0.044 \frac{G1}{G0} + 0.014 \frac{H1}{H0} + 0.009 \frac{I1}{I0} + 0.008 \frac{J1}{J0} + 0.137 \frac{X1}{X0} \right)$$

Donde:

- B** Mano de obra
- C** Cemento Portland Tipo I (Sacos)
- D** Materiales Pétreos (Cotopaxi)
- E** Acero en barras
- F** Perfiles estructurales de acero
- G** Láminas y planchas galv. Prepintadas moldeadas
- H** Azulejos y cerámicos vitrificados
- I** Tubos y accesorios PVC para desagüe
- J** Instalaciones eléctricas (vivienda)
- X** Índice de precios al consumidor (Sierra General)

CUADRILLA TIPO

CAT. I	0,336
CAT. II	0,237
CAT. III	0,257
CAT. IV	0,170
TOTAL	1,000

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.10 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato, de forma oportuna.

14.02.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción,

en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional real o presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de ocho días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

16.05.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, la CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

17.01.- La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Alfredo Hernández, Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho.

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito.
8. El idioma del arbitraje será el Castellano.
9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con

relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre; Teléfonos 03 2714242 03 714444 03 2714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

La CONTRATISTA: Calle Nápoles N9-100 y Milan, Parroquia Calderón, Teléfonos 2021344 097303700; correo electrónico acajamarca@acquacorphitec.com; Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE GADMS

Eco. Betty Maribel Cajamarca Canales
**GERENTE GENERAL ACQUA
CORPHITEC CÍA. LTDA
CONTRATISTA**

CTA. AHORROS No. 3284812400 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD GUANGUMALAG, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

En la ciudad de Sigchos, a los 25 días del mes de julio de 2012, comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del contrato, se lo denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. **Nelson Gerardo Cevallos Polanco**, a quien para efectos del contrato se lo denominará **EL CONSULTOR**, a efectos de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. RES-CDC-GADMS-006-2012 de 04 de julio de 2012 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

- La invitación de la Contratación para la EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD GUANGUMALAG DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 10 de julio de 2012 a las 10:20:00.

1.3. El acta de negociación entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, fue suscrita el 17 de julio de 2012.

1.4. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con Certificación Presupuestaria de Financiamiento No. 0097-2012-DF, de 02 de julio de 2012, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 360.73.06.01.01, denominada Estudios Sistemas de Agua para el Cantón, y consecuentemente la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 17 de julio de 2012.

1.6. El señor Alcalde, a través de memorando No. 196-2012-GADMS-A, de 24 de julio de 2012, dispone a Sindicatura Municipal, la elaboración del contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
2. Copia certificada del Oficio No. 269-GADMS-A de 17 de julio de 2012 mediante el cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
3. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
4. Certificado de habilitación del RUP;
5. Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
6. Oferta negociada;
7. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE;
8. RUC; y,
9. Declaración juramentada, de la que conste que el CONSULTOR no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD GUANGUMALAG, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de Consultoría para la EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD GUANGUMALAG DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría de conformidad a la oferta negociada y los pliegos respectivos.

El CONSULTOR se obliga por tanto a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente Contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones del CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- Las demás, propias del contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la transferencia bancaria y sobre que el anticipo se encuentra disponible.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **USD 16.000,00 (SON DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

El valor estipulado será pagado por el CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

El (60%) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de **USD 9.600,00 (SON NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción del CONTRATANTE. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará contra entrega del bien.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega de los servicios de consultoría para la EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE GUANGUMALAG, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” Al señor Director de Obras Públicas, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento, conjuntamente con la señorita Tesorera Municipal.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato conjuntamente con Tesorería Municipal.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-{ TC "DECIMO SEGUNDA.- RETENCIONES" \ 4 }

14.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel cumplimiento de contrato y la del Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1,2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

14.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.
- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo.-

- Si el CONSULTOR, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el, CONSULTOR no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el

CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría para la EVALUACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE GUANGUMALAG, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que el CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligado al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.

18.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2. Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
 2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
 3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
 4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
 5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas

imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, el CONTRATANTE procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3. Terminación por causas imputables al contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que el CONTRATANTE se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Latacunga;

e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

h) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,

i) El idioma del arbitraje será el castellano.

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la Comunidad Guangumalag, parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos para ejecutar su trabajo, la misma que permitirá la coordinación con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio.

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714242 032 714444 032 714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONSULTOR: Calle Quito y General Maldonado No. 14-91, teléfonos 032 812804 – 099721107, Fax 032812804- correo electrónico nelcevallosp@hotmail.com Latacunga, Cotopaxi-Ecuador

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben en tres ejemplares de igual tenor

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Nelson G. Cevallos P.
EL CONSULTOR

CTA. AHORROS No. 040317521 MUTUALISTA PICHINCHA

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA

En la ciudad de Sigchos, a los 09 días del mes de julio de 2012, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, por los derechos que representa, a quien en adelante se lo denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte el **Ing. Edison Fernando Veloz Ramírez**, por sus propios derechos, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará **EL CONSULTOR**, partes entre las cuales deciden suscribir el **CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. RES. CDC-GADMS-004-2012 de 21 de junio de 2012, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2 La invitación para **LA CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**, fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el 26 de junio de 2012.

1.3 El acta de negociación entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, fue suscrita el 2 de julio de 2012.

1.4 El señor Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través de Certificación presupuestaria de financiamiento No. 0091-2012-DF, de 14 de junio de 2012, certifica la existencia de la partida presupuestaria No. 310.73.06.01.01, denominada Estudios para el Cantón, y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5 El señor Alcalde, resolvió adjudicar el contrato de **CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**, misma que fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 03 de julio de 2012, a las 12:50:00.

1.6 El señor Alcalde a través de sumilla impresa en Memorando No. 026 GADMS-TCP, de 03 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Carlos Solís, Técnico

en Compras Públicas Municipal, dispone que Sindicatura Municipal, elabore el contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Copia certificada del oficio No. 283-GADMS-A, de 03 de julio de 2012, mediante el cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- d) Certificado de habilitación del RUP;
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- f) **La oferta negociada;**
- g) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE; y,
- h) Declaración juramentada sobre que el CONSULTOR no se encuentre inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de **CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**. Los servicios se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de **CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que se necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, de conformidad a los pliegos y a la oferta negociada.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- Las demás, propias del contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

3. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
4. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de USD 12.450,00 (**SON DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

El 60% del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de USD 7.470,00 (**SON SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción del CONTRATANTE. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante es decir el 40% del valor total estimado, se efectuará luego de la firma del acta de entrega recepción única, de los servicios contratados.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega de los estudios de **CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA**, el CONSULTOR se obliga a pagar la cantidad equivalente al **DOS POR MIL** del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE, designa como "Administrador del Contrato" al Ing. Edwin Ramiro Claudio Quimbita, Técnico del Ambiente Municipal, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga de plazo que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento, y en esta parte última coordinará con Tesorería Municipal.

El Administrador, será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales asumidos por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-

Dentro del presente contrato se exigirá las siguientes garantías:

14.1 Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- Para garantizar el cumplimiento de contrato, el CONSULTOR entregará a favor del CONTRATANTE, en forma previa a la suscripción del contrato una garantía por un valor equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, acorde a lo señalado en los artículos 73 y 74 de la LOSNCP. { TC "DECIMO SEGUNDA.-RETENCIONES" \ 4 }

14.2 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, el CONSULTOR entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.3 Renovación de las Garantías: El CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y el Tesorero Municipal.

14.4 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR; y,
- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el CONSULTOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA – RECEPCION. -

El CONTRATANTE podrá dentro de él término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio estudios de CONSULTORÍA PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE CINCO MINAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que el CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará al CONTRATANTE el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El CONTRATANTE dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligado al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRAT.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato no se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que el CONTRATANTE se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Latacunga;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
9. El idioma del arbitraje será el Castellano

23.02 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

23.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, la que permita la coordinación con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad

exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre; teléfonos 032 714-242 032 714-444 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

EL CONSULTOR: Av. Francisco de Orellana E2-30 Of. 801 y 10 de Agosto; Fax 2525277, celular 087 291250; correo electrónico ediveloz@hotmail.com Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Edison F. Veloz Ramírez
EL CONSULTOR

CTA. CTE. NO. 3188688004 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 29 días del mes de agosto de 2012, comparecen por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del contrato, se lo denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte, el Ing. **Marco Alejandro Bonilla Alcázar**, a quien para efectos del contrato se lo denominará el CONSULTOR, quienes deciden obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. RES-CDC-GADMS-008-2012 de 02 de agosto de 2012 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

- La invitación para realizar los **ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el 09 de agosto de 2012 de 2012 a las 09:00.00.

1.3. El acta de negociación celebrada entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, fue suscrita el 16 de agosto de 2012.

1.4. El Director Financiero Municipal, a través de Certificación de financiamiento No. 0026-2012 de 06 de febrero de 2012, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 310.73.06.01.01.00, denominada Estudios de Consultoría, además de la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. El señor Alcalde a través de oficio No. 325-GADMSA, de 16 de agosto de 2012, resolvió adjudicar el contrato al Ing. Marco Alejandro Bonilla Alcázar, misma que fue publicada y notificada a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec el 16 de agosto de 2012, a las 16:00:00

1.6. Con memorando No. 197-2012-GADMS-A de 24 de agosto de 2012, recibido en esta dependencia el día 27 del mismo mes y año, dispone a Sindicatura Municipal, la elaboración del contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los compareciente y su capacidad legal para celebrar el contrato;
2. Copia certificada del Oficio No. 325-GADMS-A, de 16 de agosto de 2012 mediante el cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
3. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
4. Certificado de habilitación del RUP;
5. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
6. La oferta negociada;
7. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE ; y,
8. Declaración juramentada sobre que el CONSULTOR no se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de consultoría para realizar LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de consultoría para realizar LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los establecidos en los pliegos y en la oferta negociada, aceptada por las partes

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;

- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de USD 19.900,00 más IVA (SON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

El 100 % del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de USD 19.900,00 (SON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la suscripción del acta de recepción definitiva, de los servicios contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega de LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” Al señor Director de Planificación Municipal, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.-{ TC "DECIMO SEGUNDA.- RETENCIONES" \l 4 }

14.1. Garantía de fiel cumplimiento de contrato: El CONSULTOR a efectos de garantizar el cumplimiento de contrato, previo a la suscripción, rendirá una garantía por un valor equivalente al 5% del monto estimado del contrato, en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 73, y 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consecuentemente el CONSULTOR, se compromete a mantener vigentes la garantía mencionada mientras subsistan

sus obligaciones contractuales. Al efecto, será renovada a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, el CONTRATANTE solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.2. Devolución de la Garantía: Una vez que se haya producido la recepción definitiva única, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION. -

El CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en la Codificación del Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El no pago de la liquidación en el término de 30 días, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables al contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.01 (Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento de de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
8. El idioma del arbitraje será el Castellano

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y RETENCIONES.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, la que permita la coordinación con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem, y 35 y 120 del Reglamento General de la LOSNCP..

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del contratante, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714242 032 714444 032 714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

EI CONSULTOR: Calle Vacas Galindo N15-37 y Juan Montalvo, Teléfonos: 2248857 087850432, Correo electrónico marcb_al@hotmail.com Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes, se afirman y ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los nobles intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
CONTRATANTE

Ing. Marco A. Bonilla Alcázar
CONSULTOR

CTA- CTE. No. BANCO

En la ciudad de Sigchos, a los 11 de junio 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representada por el **Ingeniero, José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde; y, por otra la Compañía Consultora Industrial, Geológica, Minera, Petrolera y Ambiental **CIOGEMPA-VELARM Cía. Ltda.**, legalmente representada por el señor **Abogado, Fidel Arturo Castro Salcedo**, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán El CONTRATANTE y La CONSULTORA, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. La máxima autoridad DEL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución de 18 de mayo de 2012, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso Código, CDC-GADMS-002-2012.

1.2. La invitación para la realización de los ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES EN LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 10 de mayo de 2012, a las 10:30:00.

1.3. Con fecha 18 de mayo de 2012, se suscribe el Acta de Negociación, entre el CONTRATANTE y la CONSULTORA.

1.6. El señor Director Financiero Municipal, Ing. Com. Jaime Hernández, a través de certificación No. CO 634, de 25 de abril de 2012, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 310.73.06.01.01.00, y la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.7. El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con fecha 18 de mayo de 2012, resuelve adjudicar el contrato, a la Compañía Consultora CIOGEMPA VELRAM Cía. Ltda. , resolución que es publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, en los mismos día mes y año.

1.8. Con memorando No. 146-2012-GADMS-A, de 24 de mayo de 2012, el señor Alcalde dispone a Sindicatura, la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;

2. Copia certificada del, nombramiento de representante legal de la consultora;
3. Copia certificada de la Resolución de 18 de mayo de 2012, mediante la cual se notifica con la resolución de Adjudicación del contrato;
4. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
5. Certificado de habilitación del RUP;
6. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
7. [La oferta negociada](#);
8. Declaración Juramentada sobre que la CONSULTORA, no está inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
9. Certificado de no registrar mora patronal.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, que trata de la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

La CONSULTORA, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de Consultoría de los **ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES EN LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.** Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.-

En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de consultoría **ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DEL PREMIO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES EN LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la CONSULTORA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la

estructura del cuadro del personal, la CONSULTORA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a prestar al CONTRATANTE, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, conforme los pliegos establecidos y la oferta presentada.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRARTANTE.-

Son obligaciones del CONTRATANTE, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso;
- Las demás, propias del contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

La CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la suscripción del mismo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

5. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
6. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONSULTOR.A.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, se destaca que al tratarse de modificación del plazo, la autorización deberá estar suscrita por la máxima autoridad.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **MIL DOSCIENTOS (USD. 1200,00)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE a la CONSULTORA de la siguiente forma:

El 100 % del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de MIL DOSCIENTOS (USD. 1200,00) dólares de los Estados Unidos de América, contra entrega de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los pliegos.

Será responsabilidad del CONTRATANTE, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

Las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los **ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES EN LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, la CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad del 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” Al Ing. Edwin Claudio, persona con quien la CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONSULTORA, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DECIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, El CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCION. -

La entidad contratante podrá, dentro del término de 15 días contados a partir de la solicitud de recepción de la CONSULTORA, negarse a recibir el servicio de **ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES EN LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la CONSULTORA. La negativa se notificará por escrito a la CONSULTORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La CONTRATANTE dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

La CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en la Codificación del Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, El CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del

personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONSULTORA; y,
- Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Contratante o de la CONSULTORA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Consultora.

17.2. Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONSULTORA;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONSULTORA;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONSULTORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. El CONTRATANTE, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, la CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá a la CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.3. Terminación por causas imputables al contratante.- La CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD.-

La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

La CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

La CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

22.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
8. El idioma del arbitraje será el Castellano

22.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante.

22.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Consultora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Consultora incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA:

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga a la CONSULTORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi.

La CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos lo que permita la coordinación con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

25.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2. Será de responsabilidad de la CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. La CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE, sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714-242 032714-444 032 714-174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

La CONSULTORA: CIOGEMPA-VELRAM Cía. Ltda. Av. Amazonas Edificio Platinum, Oficina 403, teléfonos: 087122078 032723-140, correo electrónico cigempavelram@yahoo.com, Latacunga-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual,

por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GAMS

Ciogempa Velram Cía. Ltda.
LA CONSULTORA



CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, comparecen a celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien y para efectos de este contrato se lo denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra el **Ing. Juan Fremiot Celi Valle**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará el **CONSULTOR**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. RES-CDC-GADMS-005-2012, de 03 de julio de 2012, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

- La invitación para la contratación de los ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS, fue publicada en el Portal www.compraspúblicas.gob.ec, el 05 de julio de 2012 a las 13:00:00.

1.3. El acta de negociación entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, fue suscrita el 11 de julio de 2012.

1.4. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sigchos, a través de certificación de financiamiento No. 0075-2012-DF, de 11 de mayo de 2012, certifica la existencia de la partida presupuestaria No. 310.73.06.01.01, denominada ESTUDIOS PARA OBRAS EN EL CANTÓN, y la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. El señor Alcalde mediante resolución administrativa No. CDC-GADMS-005-2012 adjudicó el contrato, la que fue publicada y notificada en el Portal www.compraspúblicas.gob.ec el 12 de julio de 2012.

1.6. El señor Alcalde a través de memorando No. 197-2012-GADMS-A de 24 de julio de 2012 dispone la elaboración del contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;

2. Copia certificada del oficio No. 290-GADMS-A, de 12 de julio de 2012 mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
3. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
4. Certificado de habilitación del RUP;
5. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
6. La oferta negociada; y,
7. Declaración Juramentada de la que conste que el CONSULTOR, no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del CONTRATANTE.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 . Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de consultoría para realizar los ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios de consultoría para realizar los ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO

MÚLTIPLE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el CONSULTOR necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, de conformidad a la oferta negociada, y los pliegos establecidos para el efecto.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE L CONTRATANTE.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;

- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

7. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil; y,
8. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **USD 9. 998, 00 (SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE AL CONSULTOR, de la siguiente forma:

El valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de **USD 9.998,00 (SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** será cancelado contra entrega de los servicios de consultoría motivo del presente contrato, a entera satisfacción del CONTRATANTE. Todo esto de conformidad a los pliegos y oferta negociada.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega de los servicios de consultoría ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SIGCHOS, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al señor Director de Planificación Municipal, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pueda hacer el CONSULTOR.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DECIMA CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios para el contrato principal.

DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION. -

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA LIGA CANTONAL SIGCHOS, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará al CONTRATANTE el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El CONTRATANTE dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEXTA: RELACION LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en la Codificación del Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;

- Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.

17.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

17.2 Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.3 Terminación por causas imputables al CONTRATANTE.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por el CONTRATANTE;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

22.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de La Cámara de Comercio de Latacunga;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,

8. El idioma del arbitraje será el Castellano

22.02 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

22.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: RETENCIONES.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga al CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Sigchos.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, lo que permitirá la coordinación con el CONTRATANTE, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

25.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONSULTOR: Calle Simón Bolívar y Av. Amazonas No. 224 A, Teléfono: 032 696130 Cel. 097755011, correo electrónico Juancelivalle@hotmail.com La Maná-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a las justas aspiraciones institucionales, razón por la cual suscriben en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Sigchos, a los 24 días del mes de julio de 2012.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Juan Fremiot Celi V.
CONSULTOR

CTA. DE AHORROS No. 4249277900 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos a los 06 días del mes de diciembre de 2012, intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde; y, por otra el Licenciado **Victor Manuel López Paredes**, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán el CONTRATANTE y el CONSULTOR, respectivamente, quienes se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. RES-CDC-GADMS-009-2012, de 16 de noviembre de 2012, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para la contratación de **LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec . El día 21 de noviembre de 2012 A LAS 18:10.00.

1.3. El acta de negociación suscrita entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, fue suscrita el 26 de noviembre de 2012.

1.4. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Ing. Com. Jaime Hernández, a través de la Certificación Presupuestaria de Financiamiento No. 00187-2012-DF, de 14 de noviembre de 2012, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 12.53.06.01.00, denominada **CONSULTORÍAS EN INVESTIGACION ESPECIALIZADA**, así mismo la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue adoptada el 27 de noviembre de 2012, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el mismo día.

1.6. El señor Alcalde, a través de sumilla impresa en oficio No. 072-GADMS-2012-DF, de 06 de diciembre de 2012, suscrito por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, dispone que Sindicatura, proceda a elaborar el Contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Copia certificada de la Comunicación establecida a través de Oficio No. 406-GADMS-A., de 27 de noviembre de 2012, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- d) Certificado de habilitación del RUP;
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- f) La oferta negociada;
- g) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE; y,
- h) Declaración juramentada, de la que conste que el CONSULTOR no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de consultoría para realizar los **ESTUDIOS TÉCNICOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de consultoría para la realización de LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
 - Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
 4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de USD. 16.500,00 (**SON DIECISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

El 40 % del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de USD. 6.600,00 (**SON SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA) en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción del CONTRATANTE. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante es decir el equivalente al 60% del valor estimado del presente contrato se pagará contra entrega de los estudios debidamente aprobados por el administrador del contrato, previa suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, a entera satisfacción del CONTRATANTE, de la de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” al Ing. Robinson Danilo Navarro Gómez, Jefe del Talento Humano Municipal, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la

administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que el CONTRATANTE le otorga, al CONSULTOR, éste entregará a favor del CONTRATANTE, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Renovación de la Garantía: El CONSULTOR se compromete a mantener vigente las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.4 Devolución de la Garantía: La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuan éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el CONSULTOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA - RECEPCION. -

El CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE, está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,

5. Por muerte del CONSULTOR.

18.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2. Terminación unilateral del contrato.- EL CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;

2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;

3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

6. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3. Terminación por causas imputables al Contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de SESENTA (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de SESENTA (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que el CONTRATANTE se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

- 1) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- 2) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 3) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá
- 4) con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Latacunga;

5) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

6) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

7) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

8) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,

9) El idioma del arbitraje será el castellano.

23.2. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

23.3. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga al CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el Palacio Municipal de Sigchos, ubicado en la ciudad de Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, la que permita la coordinación con el CONTRTANTE.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los servicios de Consultoría objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución de los servicios de consultoría no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032-714242 032- 714444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

CONSULTOR: Calle De Los Cipreses N6455, teléfonos: 023-463938 móvil 0992527873, correo electrónico vlopez@panchonet.net , Quito-Pichincha-Ecuador

VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Lic. Víctor Manuel López
CONSULTOR

CTA. CTE. No. 8001182704 BANCO GENERAL RUMIÑAHUI



CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 29 días del mes de agosto de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien y para efectos de este contrato se lo denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. Mauricio Fernando Dávila Salazar, a quien en los posterior se lo denominará el CONSULTOR, partes entre las cuales deciden obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- La máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante Resolución No. CDC-GADMS-007-2012 de 21 de agosto de 2012 probó los pliegos y demás documentos del proceso de contratación Directa de Consultoría para la Elaboración del Proyecto GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.
 - La invitación para la contratación de Consultoría para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, fue cursada a través del portal www.compraspúblicas.gob.ec el 21 de agosto de 2012, a las 14.15.00.
- 1.3. El acta de negociación entre el CONTRATANTE y Consultor fue suscrita el 28 de agosto de 2012.
 - 1.4. El Director Financiero Municipal, a través de certificación presupuestaria de financiamiento No. 0109-2012-DF, de 01 de agosto de 2012, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 320.73.06.01.01.00, denominada Consultoría, Asesoría e investigación especializada y además la disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
 - 1.5. El señor Alcalde a través de oficio No. 333-GADMS-A, de 28 de agosto de 2012, resuelve adjudicar el contrato al Ing. Mauricio Fernando Dávila Salazar, misma que fue notificada a través del portal www.compraspúblicas.gob.ec el 28 de agosto de 2012 a las 16:00:00
 - 1.6. El señor Alcalde a través de sumilla impresa en oficio No. 063-GADMS-2012-DF, suscrito por el señor Director Financiero, dispone que Sindicatura Municipal elabore el contrato conforme a lo solicitado, disposición que es recibida en esta dependencia el día 29 de agosto de 2012.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
2. Copia certificada del oficio No. 333-GADMS-A, de 28 de agosto de 2012 mediante el cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
3. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
4. Certificado de habilitación del RUP;
5. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
6. La oferta negociada;
7. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE;
8. Declaración juramentada sobre que el CONSULTOR no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal;
- 3.2.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
- 3.3.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,
- 3.4.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de consultoría para la elaboración del PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

El CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de consultoría para la elaboración del PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al CONTRATANTE todos los servicios que sean

necesarios para cumplir los objetivos de la consultoría de conformidad a los pliegos y oferta negociada.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- Las demás, propias del contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato sólo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de USD. 21.000,00 más IVA (SON VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

El 40 % del valor total estimado del presente contrato, esto es la suma de USD. 8.400,00 (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción del CONTRATANTE.

La entrega del anticipo deberá ocurrir 15 días calendarios posteriores a la suscripción del contrato. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El 60 % restante del valor total estimado del contrato, esto es la suma de USD. 12.600,00 (SON DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), será pagado contra entrega de los estudios contratados con la suscripción del acta de recepción única.

Será responsabilidad del CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la entrega del PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, el CONSULTOR, se obliga a pagar al CONTRATANTE, una multa del 2 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” al señor Director de Planificación Municipal, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a Alcaldía, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-

14.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

14.01.01.- Garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5 % del valor total del contrato; y,

14.01.02.- Garantía de buen uso del anticipo, que respalde el 100 % a entregarse por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través de Tesorería Municipal y el Administrador del contrato.

14.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR; y,
- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE

podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en el contrato principal.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION. -

El CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que el CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.

18.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONSULTOR.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el

CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3. Terminación por causas imputables al contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que el CONTRATANTE se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD.-

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
8. El idioma del arbitraje será el Castellano

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

23.03. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS.-

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga al CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente contrato, se los ejecutará en el Cantón Sigchos.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, lo que permitirá la coordinación con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 35 y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio, en la ciudad Sigchos.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre.
Teléfonos: 03 2714242 032714444 032 714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador**

**El CONSULTOR: Calle Antonio Cordero 5-124 y José Miguel Leoro, Teléfono
062 955239 084665679 Ibarra-Imbabura-Ecuador.**

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Mauricio Fernando Dávila Salazar
CONSULTOR

CTA. AHORROS. No. 4537237600 BANCO PICHINCHA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos a los 28 días del mes de diciembre de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Fernando Marcelo Pérez Freire**, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Código SIE-GADMS-011-2012, para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.73.08.13.01.00, denominada “REPUESTOS Y ACCESORIOS”, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, contenida en el Certificado No. 00191-2012-DF, fechado 28 de Noviembre del 2012.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria 10 de diciembre de 2012, a las 16:30:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 21 de diciembre de 2012, adjudicó la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS al oferente señor Fernando Marcelo Pérez Freire.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentadas por el PROVEEDOR;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) La certificación emitida por la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el PROVEEDOR no se encuentra inmerso en la prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a proveer los bienes contratados;

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones de la Entidad Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD 31.850,00 (SON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

(Para bienes incluir tabla de cantidades y precios corregida de la oferta)

5.02 El precio acordado en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La Municipalidad pagará al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega del bien a adquirir.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los neumáticos, tobos y defensas consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que las llantas, tubos y defensas funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantía contractual podrá ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de la adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de

fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Alcalde o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción del BIEN contratado se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La

liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Hugo Marcelo Gómez, Guardalmacén Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.
4. Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
5. Por muerte del PROVEEDOR.
6. Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje.-

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse es TRES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, Teléfonos: 032 714242 032 714444 032 714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El PROVEEDOR: Av. General Enríquez, Lote No. 12 y Calle Dávalos, Teléfonos: 02-3808613 02- 2862746 Celular 099934726, Sangolquí-Rumiñahui-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Fernando Marcelo Pérez F.
PROVEEDOR



CTA. CTE. NO. BANCO

CONTRATO DE REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de sigchos, a los 27 días del mes de enero de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra el **Ing. Pablo David Escudero Andino**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de la **REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-001-2012, para la **REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 510.75.01.07.01.02, denominada Construcción segunda planta casa comunal de Sivicusig, conforme consta en la certificación No. 0001-2012, de 09 de enero de 2012, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 18 de enero de 2012, a las 11:30:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 25 de enero de 2012, adjudicó ó la ejecución de la obra **REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, al oferente Ing. Pablo David Escudero Andino.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;

- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el contratista no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** la **REMODELACIÓN DE LA GUARDERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE SIVICUSIG, PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 45.768.69** más IVA (**SON CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo el valor de hasta el **CINCUENTA POR CIENTO** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el **CINCUENTA POR CIENTO**, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el Art. 139 del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados;

2) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización;

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y en otros que correspondan;

4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la

cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla;

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada; y,

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5% del monto total del contrato.

7.01.2 La garantía de buen uso del anticipo que respalde el 100% del valor entregado por este concepto

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el contratante, a través del Administrador del contrato y Tesorería Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por mil del valor total del contrato y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por considerar que el artículo 131, parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se puede renunciar, el presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el

CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de DIEZ días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que

se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LONSCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;

Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;

Por muerte del CONTRATISTA; y,

Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en

el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
8. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es de tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos:

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032714242 032714444 032714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El CONTRATISTA: Calle Principal, Barrio Yaló, a dos cuadras de la Iglesia, teléfono 032714155, celular 098925185, correo electrónico pabloescudero_67@hotmail.com Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes contratantes aceptan y ratifican el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales y de la colectividad de Sigchos, por lo mismo suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Pablo David Escudero.
CONTRATISTA

CTA. AHORROS. NO. 4-00185613-5 BANCO NACIONAL DE FOMENTO



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CINCO OBRAS EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce, intervienen en la celebración del presente contrato por una parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, representado por el Ing. JOSÉ VILLAMARÍN, en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. EDWIN ERNESTO TORO DUQUE, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, contempla la ejecución de la construcción de las siguientes cinco diferentes obras en el cantón Sigchos: 1. Construcción del centro de acopio y procesamiento de granos secos en la parroquia Chugchilan; 2. Mejoramiento del mercado central de Chugchilan; 3. Terminación de aula y construcción de gradas en hormigos armado en la Escuela Carlos Bayardo Limaico de la comunidad de Malinguapamba; 4. Terminación de aulas y construcción de gradas en hormigón armado en la Escuela Mariano Montes de la comunidad de Guantualo; 5. Construcción de tres guarderías infantiles en las comunidades de Guayama Grande, Chaupi y Malqui.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS resolvió aprobar los pliegos de la cotización de obra signado con el Código COTO- GADMS-03 -2012 para construcción de cinco obras en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 510.78.01.08.01, certificación No. 00186-2012-DF- de 01 de noviembre del 2012; partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.01, certificación No. 00172-2012-DF de 31 de octubre del 2012; partida presupuestaria No. 210.75.01.07.04.05, certificación No. 00177-2012-DF, de 31 de octubre del 2012; partida presupuestaria No. 210.75.01.07.04.04, certificación No. 00176-2012-DF, de 31 de octubre del 2012; partida presupuestaria No. 240.78.01.08.02, certificación No. 00173-2012-DF, de 31 de octubre del 2012; certificaciones conferida por el Ing. Jaime Hernández, Director Financiero del GAD Municipal de Sigchos.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 01 de noviembre del 2012, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución en oficio No. 398-GADMS-A, de 14 de

noviembre del 2012, adjudicó la ejecución de las cinco obras en el cantón Sigchos: 1. Construcción del centro de acopio y procesamiento de granos secos en la parroquia Chugchilan; 2. Mejoramiento del mercado central de Chugchilan; 3. Terminación de aula y construcción de gradas en hormigón armado en la Escuela Carlos Bayardo Limaico de la comunidad de Malinguapamba; 4. Terminación de aulas y construcción de gradas en hormigón armado en la Escuela Mariano Montes de la comunidad de Guantualo; 5. Construcción de tres guarderías infantiles en las comunidades de Guayama Grande, Chaupi y Malqui; al oferente Ing. Edwin Ernesto Toro Duque.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de (Dirección Financiera o dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

COTIZACIÓN OBRAS

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto).

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con (la CONTRATANTE) a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE (determinar detalladamente el objeto de la contratación).

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los

trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

COTIZACIÓN OBRAS

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (Cantidad exacta en números y letras) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de (número) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de (hasta un máximo del 50 %) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, (establecer el porcentaje en letras) por ciento (%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas (establecer periodo: mensual, bimensual, etc.), debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de (numero días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento

obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (número días) contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los (número días) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación

4

La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

COTIZACIÓN OBRAS

Hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los (número de días) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los (establecer periodo: mensual, bimensual, etc.) anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada (establecer periodo: mensual, bimensual, etc.) que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los (establecer lapso de tiempo) de cada (establecer periodo), el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad,

COTIZACIÓN OBRAS

Cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en el (establecer plazo), aprobará u objetará la planilla.

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones Fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13.Pagos Indevidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías (establecer las garantías que apliquen de acuerdo con lo establecido en cláusula 1.12 de las condiciones generales de los pliegos que son parte del presente contrato).

(Establecer con detalle las garantías que apliquen de acuerdo con el contrato)

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

COTIZACIÓN OBRAS

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO VEINTE DÍAS (120 días calendario), contados a partir del 17 de septiembre del 2012, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

COTIZACIÓN OBRAS

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales).

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato. En ningún caso podrá ser menor al 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos).

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS (Esta Cláusula no será aplicable si las partes han establecido contractualmente la renuncia del reajuste de precios).

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

ESTABLECER EN ESTE ESPACIO LA FÓRMULA DE REAJUSTE

(Esta fórmula se deberá establecer con base en la fórmula general establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- EI CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

(ESTABLECER AQUÍ LA CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN, DE CONVENIRSE).

12.02.- EI CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

COTIZACIÓN OBRAS

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- EI CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.10 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

14.02.- EI CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de

diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de (establecer plazo, no menor a seis meses) desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el

Este numeral se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-2009-2279 de 6 de octubre de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

COTIZACIÓN OBRAS

CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de (indicar número de días) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

COTIZACIÓN OBRAS

19.01.- La CONTRATANTE designa al señor (nombres del designado), en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la

resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.-Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje (poner nombre del Centro).

COTIZACIÓN OBRAS

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de.... en el evento de que el conflicto no

fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

El arbitraje será en Derecho.

Las partes se someten al Centro de Arbitraje de (...)

Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de (...).

El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje (...).

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.

La sede del arbitraje es la ciudad de....

El idioma del arbitraje será el Castellano.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

COTIZACIÓN OBRAS

Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

(Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la CONTRATANTE).

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA

renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION 22.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de (xxx) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.-Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de (establecer domicilio).

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: (Dirección y teléfonos).

El CONTRATISTA:(Dirección y teléfonos).

COTIZACIÓN OBRAS

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

